

**Reglamento sobre la Tarifa de tasas aplicables por las Misiones del Servicio Exterior de Noruega establecido por Real Decreto-Ley de 25 de enero de 2013 número 58**

---

**Capítulo I. Tasas consulares**

**Art. 1** *Exigencia de tasas*

1. Los actos de servicio sujetos al pago de tasa se recogen en los Anexos a la presente Tarifa. Cuando dichos actos sean practicados por una Misión del Servicio Exterior de Noruega se exigirá una tasa, a menos que la actuación sea gratuita o que el sujeto pasivo esté exento del pago de tasa conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5.
2. Sólo procederá exigir el pago de tasas en determinados supuestos y aplicando las cuotas mencionadas en los Anexos a la Tarifa, o las cuotas fijadas en virtud del artículo 5. Sólo podrá calcularse la tasa una vez por un mismo asunto.
3. Las tasas se pagarán cuando se realice el asunto a no ser que la Misión, por razones particulares, considere más práctico otro procedimiento.

**Art. 2** *Contabilidad de las tasas, etc.*

1. La contabilidad de las tasas se llevará conforme a las directrices que en todo momento establezca el Ministerio de Asuntos Exteriores.
2. Se extenderá un recibo de la tasa abonada en el formulario establecido.
3. Las Misiones diplomáticas aplicarán las tasas a beneficio del Erario. En cuanto a los consulados honorarios, las tasas les corresponderán a la Misión y se emplearán para cubrir sus gastos de operación. El Ministerio de Asuntos Exteriores repartirá el excedente, si lo hubiere.
4. Cada misión indicará los ingresos generados por las tasas en su informe de gestión anual.

**Art. 3** *Conversión a moneda extranjera*

La conversión de la cuantía de la tasa a una moneda extranjera se realizará en el país concreto, generalmente por la Misión diplomática superior, que informará a sus Misiones subordinadas. A menos que el Ministerio de Asuntos Exteriores, por motivos especiales, haya fijado un cambio determinado, la conversión se realizará al cambio fijado por las autoridades monetarias del lugar de servicio. Al efectuar la conversión se redondeará el importe, por exceso o por defecto, hasta un diez por ciento.

**Art. 4** *Exención del pago de la tasa*

Están exentos del pago de tasa:

1. Todos los servicios salvo los mencionados en los Anexos a la presente Tarifa.
2. Todos los servicios mencionados en los Anexos a la presente Tarifa, si la Misión diplomática los presta por orden o a petición de una autoridad del Estado noruego, por motivos de interés público o para uso público.
3. Si tal resulta de un acuerdo suscrito con un Estado extranjero.

**Art. 5** *Exención o reducción de las tasas por decisión de la Misión del Servicio Exterior*

El Jefe de la Misión o quien estuviere autorizado por éste, puede reducir o eximir de la tasa al interesado en un caso concreto si, tomando en cuenta su situación económica, no sería razonable exigirle el pago de una tasa ordinaria, o cuando circunstancias especiales indiquen la pertinencia de reducir la tasa o eximir del pago al interesado.

**Art. 6** *Tasa adicional por trabajo extra y actos de servicio fuera de las oficinas en horas laborales*

Por los servicios sujetos al pago de tasa que se realicen en horario extralaboral, o bien fuera de las oficinas en horario ordinario, procederá calcular una tasa adicional según las cuantías recogidas en los Anexos a la presente Tarifa.

## Cap. II. Reembolso de gastos

### Art. 7 Reembolso de gastos de viaje

En el supuesto de servicios sujetos al pago de tasas y prestados fuera de las oficinas, podrá exigirse el cubrimiento de dietas, plus de nocturnidad y gastos de viaje conforme a las disposiciones y cuantías fijadas en el Reglamento para viajes en el extranjero por cuenta del Estado.

### Art. 8 Reembolso de diversos gastos

Procederá pedir el cubrimiento de desembolsos por horas extraordinarias de los empleados locales, franqueo, gastos de telecomunicación, transporte de personas y mercancías, gastos de interpretación, fotocopias, etc. con ocasión de un acto de servicio sujeto al pago de tasa, a condición de documentar los gastos y de que la cuantía de la remuneración no esté ya incluida en la posible tasa. Podrá exigirse una fianza o que se den garantías del pago de dichos gastos.

## Cap. III. Misceláneo

### Art. 9 Acceso público a la Tarifa

La presente Tarifa estará accesible al público en el lugar de tramitación del asunto.

### Art. 10 Modificaciones a los Anexos y disposiciones complementarias de la Tarifa de tasas

El Ministerio de Asuntos Exteriores puede emitir disposiciones más detalladas para la aplicación y complemento de la Tarifa de tasas, así como determinar modificaciones a sus Anexos.

### Art. 11 Entrada en vigor, etc.

La presente Tarifa entra en vigor el 1 de febrero de 2013. Queda derogada a partir de dicha fecha la Tarifa de tasas aplicables por las Misiones del Servicio Exterior de Noruega, establecida en virtud de Real Decreto-Ley de 9 de marzo de 2001 con sus modificaciones posteriores. **Reglamento relativo a modificaciones al Reglamento sobre la Tarifa de tasas aplicables por las Misiones del Servicio Exterior de Noruega**

**Fundamento jurídico:** Establecido por el Ministerio de Asuntos Exteriores con fecha de 25 de enero de 2013 número 59, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de 25 de enero de 2013, número 58 sobre la Tarifa de tasas aplicables por las Misiones del Servicio Exterior de Noruega.

### I

Se efectúa la siguiente enmienda al Reglamento de 25 de enero de 2013, número 58, sobre la Tarifa de tasas aplicables por las Misiones del Servicio Exterior de Noruega:

Los nuevos Anexos serán del siguiente tenor:

## ANEXOS A LA TARIFA DE TASAS APLICABLES POR LAS MISIONES DEL SERVICIO EXTERIOR DE NORUEGA

Actos de servicio sujetos al pago de tasas	Tasa	
	NOK	En moneda extranjera
<b>A. Pasaportes y asuntos de extranjería</b>		
1. Emisión de pasaporte ordinario, (pasaporte de la Policía), pasaporte especial para extranjeros y documento de viaje:		
a) Para personas mayores de 16 años	450	
b) Para personas menores de 16 años	270	
2. Visado de pasaporte u otros documentos acreditativos de la identidad (las tasas de visado se fijan en euros, y se convierten luego a la moneda local):		
a) Equivalen a las tasas establecidas en el artículo 16 del Reglamento (CE)	Ver el Anexo A	

nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (Código comunitario sobre visados) que estén vigentes en todo momento.		
b) Visado de entrada (de tipo «D»)	Ver el Anexo B	
3. Tasas por tramitación de solicitudes conforme a la Ley de Extranjería:		
a) Primera solicitud de permiso de residencia a los efectos de la reagrupación familiar.	5.200	
b) Solicitud de renovación del permiso conforme al punto a	2.500	
c) Solicitud de permiso de residencia para trabajar <sup>1</sup>	3.000	
d) Primera solicitud y renovación de solicitud de permiso de residencia para estudiantes, investigadores con recursos propios y 'au-pairs'.	2.500	
e) Primera tramitación o renovación de solicitudes que no estén incluidas en los puntos a, b, c y d.	1.100	
f) Solicitud de permiso de residencia permanente	1.900	
4. Tasa por tramitación de solicitud de naturalización.	3.500	
<b>B. Asuntos marítimos</b>		
1. Emisión de certificado provisional de nacionalidad	430	
2. Emisión de certificado provisional de seguridad marítima o endoso de la prórroga de la validez del certificado de navegación o de seguridad.	430	
3. Inspección de los servicios marítimos	430	
Al inspeccionar una tripulación completa, la tasa no ha de exceder un total de	4.300	
<b>C. Ayuda económica</b>		
Concesión de préstamo o ayuda mediante transferencias de dinero		
El 10% del importe, pero como mínimo	300	
y como máximo	5.000	
<b>D. Traducción, copias autenticadas, etc.</b>		
1. Traducción, inclusive certificación:		
La tarifa aplicable localmente, pero por cada grupo iniciado de 100 palabras, no inferior a:	215	
2. Fiel copia/extracto de protocolo, inclusive la certificación:		
Por cada página o fracción de página escrita a máquina	50	
Pero como mínimo	215	
<b>E. Asuntos notariales</b>	215	
Emisión de certificados y legalización de firmas		

<sup>1</sup>Para la tramitación de la primera solicitud de permiso de residencia o de renovación de dicho permiso, los solicitantes siguientes abonarán una tasa de 3.000 NOK (todas las referencias se aplican al Reglamento número 1286, de 5.10.2009, relativo a la entrada y permanencia de extranjeros en el territorio noruego (Reglamento de Extranjería) <http://www.lovddata.no/cgi-wift/lldes?doc=/sf/sf/sf-20091015-1286.html> (N.B.: enlace en noruego)

- trabajadores calificados, etc, cf. el artículo 6-1
- trabajadores de temporada, etc., cf. el artículo 6-3
- trabajadores no calificados rusos, etc cf. el artículo 6-4
- trabajadores fronterizos rusos, cf. el artículo 6-5
- gente de mar, cf. el artículo § 6-6
- permiso en grupo para empleadores, cf. el artículo 6-7
- trabajadores desplazados, cf. el artículo 6-13
- tomadores de trabajo autónomos, cf. el artículo 6-14
- permiso en grupo para asignantes, cf. el artículo 6- 15
- trabajadores por cuenta propia, cf. el artículo 6-18
- trabajadores en prácticas, cf. el artículo 6-21
- músicos, artistas y artistas plásticos, cf. el artículo 6-22 primer apartado
- trabajadores eventuales agrarios, cf. el artículo 6-22, segundo apartado
- trabajadores de la Cultura, cf. el artículo 6-22, tercer apartado
- empleados de organizaciones sin fines de lucro o de ayuda humanitaria, cf. el artículo 6-23, primer apartado
- empleados de organizaciones religiosas, especialmente los predicadores, cf. el artículo 6-23, segundo apartado
- voluntarios de *Fredskorpset*, cf. el artículo 6-24
- jóvenes que trabajan en vacaciones, cf. el artículo 6-27
- extranjeros que vayan a recibir tratamiento médico cf. el artículo 6-28
- titulados con la carrera recién acabada e investigadores, etc. que busquen trabajo como trabajadores calificados, cf. el artículo 6-29
- periodistas, etc. de una institución mediática extranjera, cf. el artículo 6-31, primer apartado
- extranjeros que vengán a trabajar con motivo de una situación de crisis cf. el artículo 6-31, segundo apartado
- personal de vigilancia y mantenimiento de buques inactivos, cf. el artículo 6-31, tercer apartado
- extranjeros en crucero de recreo que pasen el invierno en un puerto noruego, cf. el artículo 6-31, cuarto apartado

<b>F. Emisión de certificado provisional de nacionalidad para aeronaves</b>	2.580	
<b>G. Asistencia en asuntos comerciales, por hora</b>	645	
<b>H. Tasas adicionales</b>		
Tasas adicionales (Art. 6 de la Tarifa):		
a) Tasa adicional por horas extra o trabajo fuera de las oficinas en horario ordinario: 50 %		
b) Tasa adicional por actos de servicio realizados en días en que la misión esté cerrada u opere con horario reducido por tratarse de fines de semana o días festivos: 100 %		

## Anexo A

**Tasas de visado** (cf. el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de Julio de 2009 (Código comunitario sobre visados).

1. Los solicitantes abonarán una tasa de visado de 60 euros.
2. La tasa de visado para los niños de entre seis y doce años de edad será de 35 euros.
3. Las tasas de visado se revisarán periódicamente con el fin de reflejar los costes administrativos.
4. Quedarán exentos del pago de las tasas de visado los solicitantes que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:
  - a) niños menores de seis años;
  - b) estudiantes de los distintos ciclos, incluido el postgrado, que efectúen estancias con fines educativos o de formación, y profesores acompañantes;
  - c) investigadores de terceros países que se desplacen con fines de investigación científica tal como se define en la Recomendación 2005/761/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:289:0023:0025:ES:PDF> con miras a facilitar la concesión por los Estados miembros de visados uniformes para estancias cortas a los investigadores nacionales de terceros países que se desplacen dentro de la Comunidad con fines de investigación científica;
  - d) representantes de organizaciones sin ánimo de lucro que no sean mayores de veinticinco años y que vayan a participar en seminarios, conferencias o acontecimientos deportivos, culturales o educativos, organizados por organizaciones sin ánimo de lucro.
5. Podrá eximirse del pago de las tasas de visado a:
  - a) niños mayores de seis años y menores de doce;
  - b) titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio;
  - c) personas que no sean mayores de veinticinco años que vayan a participar en seminarios, conferencias o acontecimientos deportivos, culturales o educativos, organizados por organizaciones sin ánimo de lucro.

En el marco de la cooperación local Schengen, los Estados miembros tratarán de aplicar estas exenciones de forma armonizada.
6. En determinados casos, el importe de las tasas de visado podrá reducirse o suprimirse cuando ello sirva para fomentar intereses culturales o deportivos, o intereses en el ámbito de la política exterior, la política de desarrollo y otros ámbitos de interés público esencial o por razones humanitarias.
7. Las tasas de visado se pagarán en euros, en la moneda nacional del tercer país o en la moneda de curso habitual en el tercer país donde se presente la solicitud y no serán reembolsables, salvo en los casos a que se refiere el artículo 18, apartado 2, y el artículo 19, apartado 3.  
(<http://www.lovddata.no/for/grafikk/32009r0810u.pdf>) (N.B: texto en noruego)

Cuando las tasas de visado no se abonen en euros, su importe en la moneda correspondiente se fijará y revisará periódicamente aplicando el tipo de cambio de referencia del euro fijado por el Banco Central Europeo. La cantidad cobrada podrá redondearse, y los consulados garantizarán, mediante acuerdos de cooperación local Schengen, que las tasas cobradas sean similares.

8. Se entregará al solicitante un recibo de las tasas de visado abonadas

(Noruega ha suscrito acuerdos con varios Estados al objeto de facilitar la emisión de visados. Los acuerdos contienen disposiciones relativas a las tasas y las posibles exenciones. La web de la Dirección General de Extranjería noruega y Lovdata ofrecen una lista de dichos acuerdos entre Noruega y terceros Estados. Véanse <http://www.udiregelverk.no/> y <http://www.lovdata.no/traktater/index.html>) (N.B.: texto en noruego)

## **Anexo B**

**Tasa de visado emitido con arreglo a la normativa nacional (Visado de entrada o de tipo «D»)**  
(cf. Los artículos 17 a 22 del Reglamento de Extranjería noruego.

1. No se exigirá tasa por la emisión de visado de entrada de tipo «D» para permiso otorgado por la Dirección General de Extranjería (UDI), o si el solicitante tiene permiso válido o asunto en curso de tramitación conforme a los artículos 3-13, apartados 1, 2, 3, 5 ó 6, del Reglamento de Extranjería.
2. Visado de entrada de tipo «D» para extranjero vinculado con una Misión diplomática en Noruega conforme al artículo 1-8, apartado 2, del Reglamento de Extranjería. No se exigirá tasa por visado emitido al amparo del artículo 1-8 de dicho Reglamento.
3. Procederá pagar una tasa equivalente a la tasa del visado Schengen (60 euros) por la emisión de visado de entrada de tipo «D» para las siguientes categorías de solicitudes tramitadas por una Misión del Servicio Exterior siguiendo las directrices de UDI:
  - Cónyuge/hijo de nacional noruego, nórdico o extranjero con permiso de residencia permanente en Noruega
  - Determinados investigadores, estudiantes o trabajadores en prácticas
  - Cónyuge/hijo de extranjero con permiso como trabajador calificado/especialista

## **II**

La modificación entra en vigor el 1 de febrero de 2013.

### **Comentarios y disposiciones complementarias**

Los nuevos comentarios y disposiciones complementarias serán del siguiente tenor:

### **Comentarios y disposiciones complementarias a la Tarifa de tasas aplicables por las Misiones del Servicio Exterior de Noruega**

#### **Respecto del artículo 1, punto 1**

Tienen asimismo derecho a cobrar una tasa conforme a la presente Tarifa las Misiones diplomáticas o consulares extranjeras en la medida en que éstas, en defensa de los intereses noruegos, estén autorizadas para prestar servicios sujetos a tasa en nombre y representación del Estado noruego. Por el contrario, no podrá exigirse el pago de dicha tasa en caso de asistencia a nacionales de Noruega por la Misión del Servicio Exterior de otro Estado nórdico, en el marco de la cooperación consular nórdica, ya que la Misión, en tales casos, no actúa como representante de la autoridad estatal noruega. Las posibles tasas aplicables por dicha asistencia serán conforme a la Tarifa en vigor en el Estado de que se trate.

#### Respecto del artículo 1, punto 2

Las tasas podrán reducirse en casos concretos conforme a las disposiciones recogidas en el artículo 5, pero no podrán exigirse tasas que excedan la cuantía de las cuotas reseñadas en los Anexos a la Tarifa.

#### Respecto del artículo 2, punto 3

Las Misiones diplomáticas llevarán las tasas a los ingresos en las cuentas principales de la Misión. En los consulados honorarios los ingresos por tasas se contabilizarán de acuerdo con las buenas prácticas contables y se emplearán para cubrir los gastos de operación de la Misión. Si los ingresos por tasas superan a los gastos de operación, el Ministerio de Asuntos Exteriores puede decidir la redistribución con otra Misión del Servicio Exterior, o con el Ministerio.

#### Respecto del artículo 2, punto 4

Las cuentas de ingresos por tasas de las Misiones diplomáticas se remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores por lo menos una vez al año. En cuanto a los consulados honorarios, se seguirán las reglas de remisión establecidas por la Misión diplomática superior y/o el Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### Respecto del artículo 3

La Misión diplomática superior realizará la conversión de la tasa a la moneda local e informará al respecto a las Misiones subordinadas.

Las tasas de visado se fijarán en euros y se convertirán a la moneda local. La Misión diplomática coordinará la conversión de las tasas de visado con los representantes de otros Estados Schengen en el lugar de servicio.

En caso de grandes variaciones de valor al cambio, se ajustarán de forma equivalente las tasas de visado.

#### Respecto del artículo 4

En este artículo se mencionan los casos en que procede la exención automática y general de pago de la tasa, y los casos en que no procede aplicar la tasa en absoluto.

#### Respecto del artículo 5

Procederá especialmente la exención de la tasa o la reducción de su cuantía conforme a esta disposición en casos de asistencia en los que se considera que el interesado, por hechos ajenos a su voluntad o/e imprevisibles y ocurridos en el extranjero, tiene justo derecho a asistencia gratuita de parte del Estado noruego, e igualmente cuando la Misión del Servicio Exterior conceda préstamos o ayudas mediante transferencias de dinero cuyas cuantías sean tan insignificantes que sería desmedido cobrar la tarifa en vigor.

#### Respecto del artículo 6

Las tasas adicionales por actos de servicio practicados fuera del horario ordinario pueden calcularse independientemente de que la actuación haya tenido lugar dentro o fuera de las oficinas.

Por horario de oficina en días laborables con tiempo de apertura ordinario se entiende el tiempo establecido para la Misión del Servicio Exterior en cuestión. Al computarse el número de horas empleado se contará como media hora cada hora comenzada, y como una hora entera todo periodo de tiempo que exceda los 30 minutos.

Se incluirá el tiempo de espera superior a una hora previo al comienzo del servicio. Esto se aplica únicamente al tiempo de espera no imputable al funcionario.

Cuando los actos de servicio se realicen a bordo de un buque o una aeronave, podrá calcularse una tasa adicional por 3 horas, como mínimo.

Sólo procederá cobrar una tasa adicional conforme al artículo 6 cuando el interesado haya pedido la prestación del servicio fuera del horario de oficina, fuera de las oficinas en horario ordinario, o cuando sea imputable al requirente que el servicio no pueda prestarse en las oficinas en horario ordinario.

Hasta que no transcurran veinticuatro horas no podrá exigirse por un único y mismo acto de servicio una tasa adicional cuyo total exceda la cuota máxima fijada en los Anexos a esta Tarifa.

### Respecto del artículo 7

Procederá exigir el reembolso de los gastos mencionados en los artículos 7 y 8 por actuaciones exentas de pago de tasas. Muchas Misiones del Servicio Exterior asumen gastos que no están vinculados con servicios sujetos a tasas, por ejemplo, el transporte de personas al/del aeropuerto.

### Respecto del artículo 8

No podrá exigirse conforme a esta disposición el reembolso de gastos de franqueo, fotocopias y otros gastos menores relacionados con el acto de servicio sujeto al pago de tasa. Dichos desembolsos se estiman cubiertos con la tasa fijada para la prestación del servicio.

### Respecto del artículo 11

La disposición comporta que el Ministerio de Asuntos Exteriores pueda implantar, suprimir o ajustar la cuantía de las tasas por los actos de servicio. El propósito de estas modificaciones puede ser, entre otras cosas, armonizar los actos de servicio cuya prestación se sujete al pago de tasas y determinar su nivel, especialmente a la luz de la normativa en todo momento vigente en Noruega como resultado de los compromisos internacionales asumidos, o por otros motivos.

## **Comentarios y disposiciones complementarias a los Anexos de la Tarifa de tasas aplicables por las Misiones del Servicio Exterior de Noruega**

### Respecto del punto A, número 1

No se calculará tasa por la entrega de documento de viaje que no haya sido emitido por la Misión.

### Respecto del punto A, número 2

A la luz de la aplicación en Noruega del Acuerdo de Schengen, de 25 de marzo de 2001, se exigirá tasa de visado según resulte en todo momento del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 (Código comunitario sobre visados).

Las tasas conforme a Schengen contemplan sólo los asuntos de visado y no se refieren a otras solicitudes de permisos conforme a la normativa de Extranjería, cf. las cuantías reseñadas en los Anexos.

### Respecto del punto B, número 1

El control de documentos y elaboración de certificados de nacionalidad en cada caso concreto es realizada por la Dirección General de Transporte Marítimo de Noruega para firma y sellado en la Misión del Servicio Exterior. El fundamento jurídico es el artículo 5, tercer apartado, de la Ley sobre el Transporte Marítimo, de 24.06.1994: «El certificado de nacionalidad emanará de la autoridad que haya inscrito el buque en el registro de buques. La Dirección General de Transporte Marítimo podrá en determinados casos emitir certificados de nacionalidad provisionales. Si el buque se encuentra en el extranjero, procederá la emisión del certificado por el funcionario pertinente del Servicio Exterior noruego autorizado a tal efecto por la Dirección General de Transporte Marítimo de Noruega. El Rey podrá dar normas para que éste pueda emitir certificados sin dicha autorización en casos urgentes».

### Respecto del punto B, número 2

Procederá calcular una tasa según la cuota fija por la emisión y renovación del certificado provisional de navegación, cf. el reglamento de 15 de junio de 1987, número 506, sobre inspección para la emisión de certificados a buques de pasajeros, cargueros y barcasas, y sobre otras inspecciones, etc. El artículo 27 del Reglamento, relativo a la emisión y duración de los certificados, recoge las tareas de la Misión del Servicio Exterior. <http://www.lovddata.no/cgi-wift/ldles?doc=/sf/sf/sf-19870615-0506.html>  
Para las embarcaciones de pesca de 15 metros de eslora y mayores son de aplicación disposiciones afines, cf. el artículo 19-1 del reglamento de 13 de junio de 2000 número 660, sobre construcción, equipamiento, operación e inspecciones de las embarcaciones de pesca de captura con la eslora máxima de 15 metros y mayores. <http://www.lovddata.no/cgi-wift/ldles?doc=/sf/sf/sf-20000613-0660.html> (N.B.: ambos enlaces en noruego)

### Respecto del punto B, número 3

Los certificados de competencias provisionales (Certificate of Receipt of Application CRA) se emiten con fundamento en el Reglamento de 22 de diciembre de 2011, número 1523, sobre las calificaciones y

certificados relativos a los marinos, cuyo artículo 86 contempla el servicio temporal en puesto que requiere certificación, cf. <http://www.lovddata.no/cgi-wift/ldles?doc=/sf/sf/sf-20111222-1523.html>

El impreso a rellenar está disponible en la web de la Dirección General de Transporte Marítimo de Noruega: <http://www.sjofartsdir.no/en/guides/cra-form-for-use-by-consular-missions-and-the-norwegian-labour-and-welfare-administration/> (N.B.: en inglés)

#### Respecto del punto B, número 3

Ha sido adoptada la enmienda al Reglamento de 25 de noviembre de 1988 número 940, sobre la inspección de los servicios marítimos. La enmienda entrará en vigor a más tardar el 20.08.2013, a la entrada en vigor del Convenio 178 de la OIT, sobre las condiciones de vida y trabajo de la gente del mar. Con posterioridad a la fecha indicada, serán las propias navieras quienes inspeccionen los contratos de enrolamiento, el nivel de calificación y los reconocimientos médicos que correspondan según el requerimiento reglamentario aplicable. La Misión del Servicio Exterior seguirá cobrando tasas en tanto en cuanto siga practicando el acto de servicio. <http://www.lovddata.no/cgi-wift/ldles?doc=/sf/sf/sf-19881125-0940.html> (N.B.: en noruego)

#### Respecto del punto C

La tasa se deducirá de la cantidad/prestada transferida, al igual que los gastos de transferencia y otros desembolsos directos.

#### Respecto del punto D, número 1

El funcionario de Servicio Exterior no es traductor autorizado o jurado. Por lo tanto, las Misiones del Servicio Exterior no despacharán traducciones juradas que no sean de documentación acreditativa del estado civil, y consecuentemente, sólo exigirán el pago de la tasa correspondiente a este tipo de actos de servicio. Las otras traducciones llevarán impresa la frase «traducción no oficial».

#### Respecto del punto D, número 2

Dos hojas escritas a mano equivalen a una hoja escrita a máquina. Una hoja mecanografiada constará por norma general de 30 líneas con 55 letras en cada una y, una hoja manuscrita, de 26 líneas con 35 letras por línea.

No se exigirá tasa por certificaciones o fotocopias extra del original.

#### Respecto del punto F

La emisión de certificaciones provisionales de nacionalidad y registro tiene lugar cuando operadores noruegos/sociedades noruegas compran aeronaves en el extranjero. Las Misiones del Servicio Exterior realizan esta tarea en nombre de la Autoridad Noruega de la Aviación Civil, con fundamento en el artículo 3-14, cf. el artículo 3-9 de la Ley de 11 de junio de 1993, número 101, sobre la aviación civil <http://www.lovddata.no/all/hl-19930611-101.html> (N.B.: en noruego). Con frecuencia, procederá exigir tasas adicionales conforme al punto H de la Tarifa.

#### Respecto del punto G

Se presume que la asistencia tendrá una cierta envergadura. Las Misiones diplomáticas no pueden exigir tasas por actos de asistencia en los que se empleen menos de cinco horas. La tasa se refiere a «asuntos comerciales», definidos como aquéllos en los que el asignante tenga interés económico en recibir asistencia. Esto se aplica igualmente a la asistencia ordinaria prestada a las empresas, a la asistencia para recabar datos de registros electrónicos, bancos o agencias de información crediticia, al suministro de manuales de instrucciones, material estadístico, sondeos de mercado, documentos de autorización, documentos de patente, folletos, muestras comerciales, información arancelaria vinculante, y otros. Por norma general, las Misiones del Servicio Exterior no prestarán asistencia en asuntos de recobro, respecto de abogados, compañías aseguradoras, bancos, sociedades de consultoría y afines, a no ser que este servicio forme parte de la asistencia consular.

Los posibles desembolsos serán, además, facturados directamente al asignante, cf. también los artículos 7 y 8.

Todo encargo que exceda la facturación mínima comportará el cálculo de los gastos implicados, que se remitirá al asignante para que le dé el visto bueno antes de empezar el trabajo. En países en los que *Innovation Norway* tenga representación local, el régimen no comportará ningún cambio en la distribución de las tareas entre dicho organismo y las Misiones.

### Respecto del punto H

Los actos de servicio que, a petición del requirente, se practiquen en horas extra o fuera de las oficinas después del horario laboral generarán un recargo del 50 % sobre la tasa ordinaria. La tasa adicional puede ascender al 100 % en días en que la Misión esté cerrada u opere con horario reducido (fines de semana o días festivos).